

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0520-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>18/05/2018</b>	Hora: 11:10:27.5... Folios: 3

**AUTO N°  
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA  
ARCHIVO**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus  
atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1198 del 27 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con Nit. 900.824.498-5, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALBERTO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.747.307, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas en desarrollo del **Proyecto "Condominio Campestre Colina View"**, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-150964 y 018-19741, ubicados en la vereda El Roble del Municipio de Guatapé.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-3862 del 21 de octubre de 2016, La Corporación le solicito a la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, ajustar la información presentada y sustentar técnicamente con un estudio detallado la construcción de un sistema colectivo o de sistemas mixtos (colectivos e individuales), de lo contrario, sustentar la necesidad de construir los sistemas individuales.

Que La Corporación mediante el Oficio Radicado N° 130-1106 del 24 de marzo de 2017, informo a la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que para continuar con el trámite solicitado de permiso de vertimientos, requería cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015 en un término de un (01) mes contado a partir del recibido de la comunicación con el fin de conceptuarse sobre la respectiva solicitud

Que la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través del Oficio Radicado N° 132-0129 del 29 de marzo de 2017, le solicito a la Corporación, informarle cuales eran los documentos y requerimientos con los que debía cumplir, toda vez el proyecto iba ser modificado de construir sistemas individuales a un sistema colectivo con tratamiento de aguas residuales.

Que bajo el Oficio Radicado N° 130-1420 del 18 de abril de 2017, se le reiteró a la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que para modificar la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del **Proyecto "Condominio Campestre Colina View"** debe cumplir de igual forma con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015, a lo cual que contaba con el término máximo de un (1) mes, a partir del recibido de dicha comunicación, para presentarla.

Que dicho Oficio se envió al correo electrónico [gerencia@habitusconstrucciones.com](mailto:gerencia@habitusconstrucciones.com) el día 25 de abril de 2017, y luego de la revisión de la información contenida en el Expediente N° 05321.04.25795 se evidencia que a la fecha la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S** no ha presentado la información exigida dentro del trámite de permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23 Dic 15

E.G.L-188A/01



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S**, dentro del término concedido no satisfizo lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-1420 del 18 de abril de 2017, y que la misma es necesaria para conceptuar de fondo acerca de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del **Proyecto “Condominio Campestre Colina View”**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud iniciada a través del Auto N° 112-1198 del 27 de septiembre de 2016, y se ordenara el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud iniciada a través del Auto N° 112-1198 del 27 de septiembre de 2016, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificado con Nit. 900.824.498-5, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALBERTO ÁLVAREZ**

**RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.747.307, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en desarrollo del **Proyecto "Condominio Campestre Colina View"**, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-150964 y 018-19741, ubicados en la vereda El Roble del Municipio de Guatapé, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°:** De persistir, el proyecto deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALBERTO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, para que en el **término de quince (15) días hábiles**, comunique a La Corporación si el proyecto se encuentra conectado a la prestación del servicio de alcantarillado y presentar la respectiva certificación.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05321.04.25795**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **HABITUS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALBERTO ÁLVAREZ RAMÍREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
*Asunto: desistimiento tácito tramite de permiso de vertimientos*  
*Proyecto: Daniela Ospina Cardona / Fecha: 17 de mayo de 2018 / Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*  
*Expedientes: 05321.04.25795*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Sitio: [www.cornare.gov.co/sa/Anexo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sa/Anexo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: 23-Dic-15

F-G-1-188V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.